
	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	CONTRATO		
	Fecha:	2013	Código TRD: 15.06.01


**CONTRATO No.
192**

OBJETO: "ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y ENSERES DADO DE BAJA DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S"

La E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S., con N.I.T. No. 804006936-2, representado legalmente por su Gerente Dra. PILAR RODRIGUEZ TINJACA, mujer mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.411.208 expedida en Zipaquirá, según consta en el Decreto No. 209 de 7 de mayo de 2020 y acta de posesión de la misma fecha, en uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo No. 004 de 2003, el Acuerdo No. 006 del 04 de septiembre de 2014 (Manual de Contratación), el cual le otorga facultades para celebrar contratos, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CASTILLO DISTRIBUCIONES S.A.S.**, domicilio en Floridablanca - Santander, con N.I.T. No. 900951710-6 representada legalmente por **FABIO CRISTANCHO VALDERRAMA**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.700.976 expedida en Bucaramanga, quien para los efectos de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos en la solicitud de ofertas por la modalidad de procedimiento de selección abreviada, se ha adjudicado, teniendo en cuenta los documentos aportados, por lo cual se decide celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO: "ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES Y ENSERES DADO DE BAJA DE PROPIEDAD DE LA E.S.E. CLÍNICA GUANE Y SU R.I.S"**. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento objeto del contrato, el contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del mismo, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad, protocolos y en especial las siguientes: **I. GENERALES:** 1. Adquirir la totalidad de los bienes dado de baja y pagarlos conforme a lo señalado en los documentos contractuales y en la propuesta presentada. 2. Retirar los bienes dados de baja en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. 3. Poseer los equipos y elementos necesarios para el pesaje de los bienes dado de baja. 4. Asumir la totalidad de los costos y gastos tanto del pesaje como del transporte de la chatarra. 5. Acreditar los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales si ha lugar a ello. 6. Comunicar a la entidad y/o supervisor del contrato de cualquier situación anómala que ocurra dentro de la ejecución del contrato. 7. Responder por los pagos de tributos nacionales, seccionales y locales a que haya lugar. 8. Otorgar las garantías en las condiciones señaladas por la entidad. 9. Allegar los documentos necesarios para la legalización y ejecución del contrato. 10. Aceptar la supervisión de la entidad y acatar las recomendaciones que para tal efecto se le haga, para el cumplimiento del objeto contractual. 11. Las demás que de acuerdo a la naturaleza del contrato se deriven. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: A) Suministrar al contratista toda la información y espacios físicos que requiera para que pueda cumplir con el objeto del contrato. B) Poner a disposición del contratista los bienes sujetos a enajenación. **CUARTA: VALOR:** El valor del presente contrato se tendrá la suma de global de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$4.828.219)** El cual deberá cancelar el comprador de acuerdo al pliego de condiciones. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El contratista (Comprador), cancelará al contratante de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones **SEXTA: PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de cuatro (4) días hábiles sin que el contrato primigenio supere la vigencia 2020, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, salvo que, por necesidad del servicio, **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** No conlleva imputación presupuestal por la naturaleza del contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: EL AREA DE ALMACEN** será la encargada de vigilar que el contratista cumpla estrictamente con todas sus obligaciones contractuales. Para que proceda el pago será indispensable que el supervisor rinda un informe

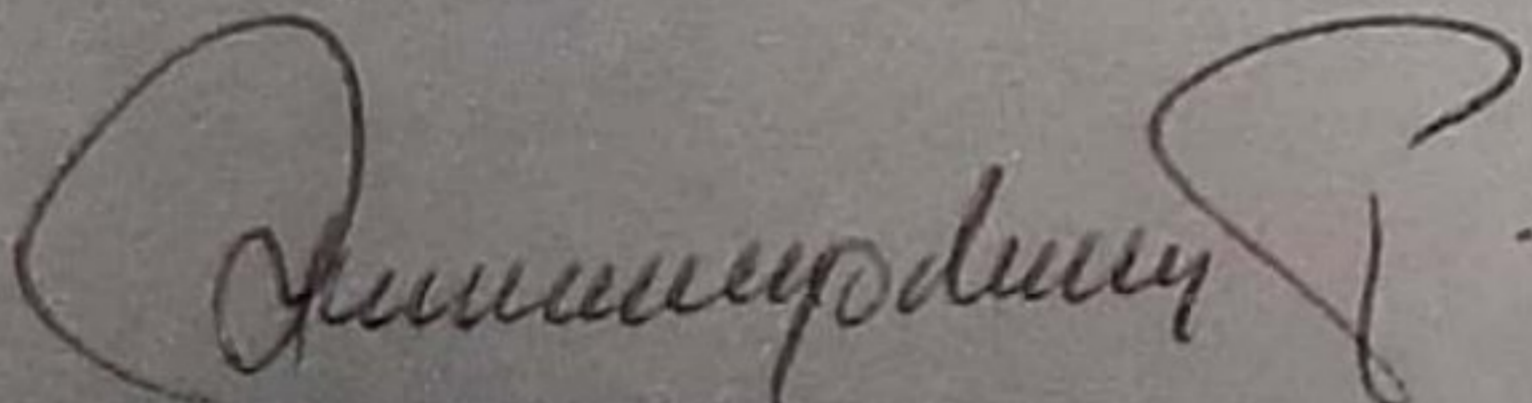
 E.S.E. CLINICA GUANE	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	CONTRATO		
	Fecha:	2013	Código TRD: 15.06.01
			Versión : 01 <hr/> Pág. 2 de 2

donde se establezca si el contratista cumplió con sus obligaciones. **ALMACEN**, podrá designar como apoyo a cualquier persona vinculado o adscrito a la misma Entidad, para que colabore con la gestión de la inspección, vigilancia, control y seguimiento del contrato. **NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originadas en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo; transacción; designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación. **DÉCIMA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la E.S.E. Clínica Guane y su R.I.S. **DÉCIMA PRIMERA: RELACION LABORAL:** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes. **DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o terceros. **DÉCIMA TERCERA: GARANTIAS:** El contrato, deberá estar amparado en algunos riesgos que deben ser asumidos por el contratista y previstos por la entidad estatal, por ello se deben establecer las garantías legales contra los siguientes eventos y cuantías así: **Cumplimiento del contrato:** Por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** por un valor equivalente a 200 S.M.L.M.V y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO. INDEMNIDAD.** El contratista, con la firma del presente contrato, declara que conoce la responsabilidad contractual (civil y penal) y personal (civil, penal y disciplinaria), que puede generarse por el incumplimiento de las condiciones contratadas para la prestación del servicio, lo cual debe prestarse ininterrumpidamente durante la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de problemas, entendiéndose que en caso de que el CONTRATANTE sea condenado por este concepto, es el CONTRATISTA quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma. **DÉCIMA CUARTA: IMPOSICION DE MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL I MULTA.** En el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el contrato (incumplimiento parcial), se acuerdan multas, las cuales serán sucesivas y proporcionales hasta por el uno (1%) por ciento del valor del contrato cada una. Para la imposición de las multas, EL CONTRATANTE dará aplicación al debido proceso. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida (si la hubiere), y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la multa, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación, según el caso. **II CLÁUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. Para la imposición de la cláusula penal, EL CONTRATANTE, dará aplicación al debido proceso. Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida (si la hubiere), y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. La Cláusula Penal, sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA y se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible de impugnar

 GUANE	E.S.E. CLINICA GUANE Y SU RIS		
	CONTRATO		
	Fecha	2013	Código TRD: 15.06.01

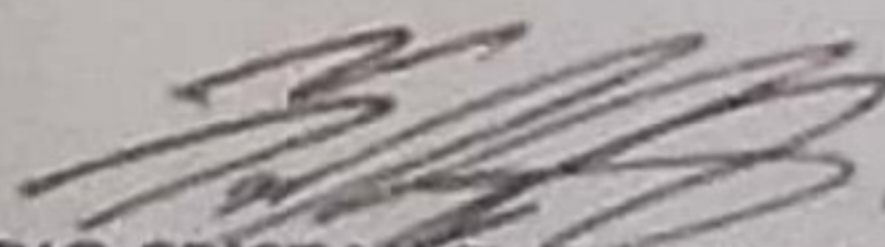
mediante el recurso de reposición, de conformidad con el art. 77 de la ley 80 de 1993. Previamente a la imposición de la Cláusula Penal, EL CONTRATANTE requerirá al CONTRATISTA para que explique el incumplimiento dentro del término que le señale y aporte las pruebas pertinentes. De la Cláusula Penal y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación, según el caso. **DÉCIMA QUINTA: POTESTADES EXCEPCIONALES:** El presente contrato se aplicarán las potestades excepcionales señaladas en la Ley 80 de 1993 (interpretación unilateral, modificación unilateral, terminación unilateral y caducidad). **DÉCIMA SEXTA: AFILIACIÓN Y PAGO DE APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y pago al sistema de seguridad social y aportes parafiscales de conformidad con lo ordenado por la Ley, de los dependientes necesarios para la operación del servicio, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. **DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista afirma bajo juramento, no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la normatividad vigente. **DÉCIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en la normatividad vigente al momento de la firma. **DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se terminará por las siguientes causales: por cumplimiento del objeto contractual en el plazo señalado para tal fin; Orden legal o judicial. Por cumplimiento del objeto del contrato antes del tiempo previsto para ello. Por vencimiento del plazo de duración pactado. Por renuncia del contratista a la ejecución contractual. Por mutuo acuerdo de las partes. Por declaratoria de caducidad. Por disolución y liquidación de la persona jurídica o incapacidad física permanente en caso de persona natural. Las demás causas de terminación dispuestas en la ley. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución (inicio) se requiere la aprobación de las garantías. Para constancia se firma en la E.S.E. Clínica Guane - Municipio de Floridablanca Santander, a los veinte dos (22) días del mes de diciembre del año 2020.

EL CONTRATANTE,

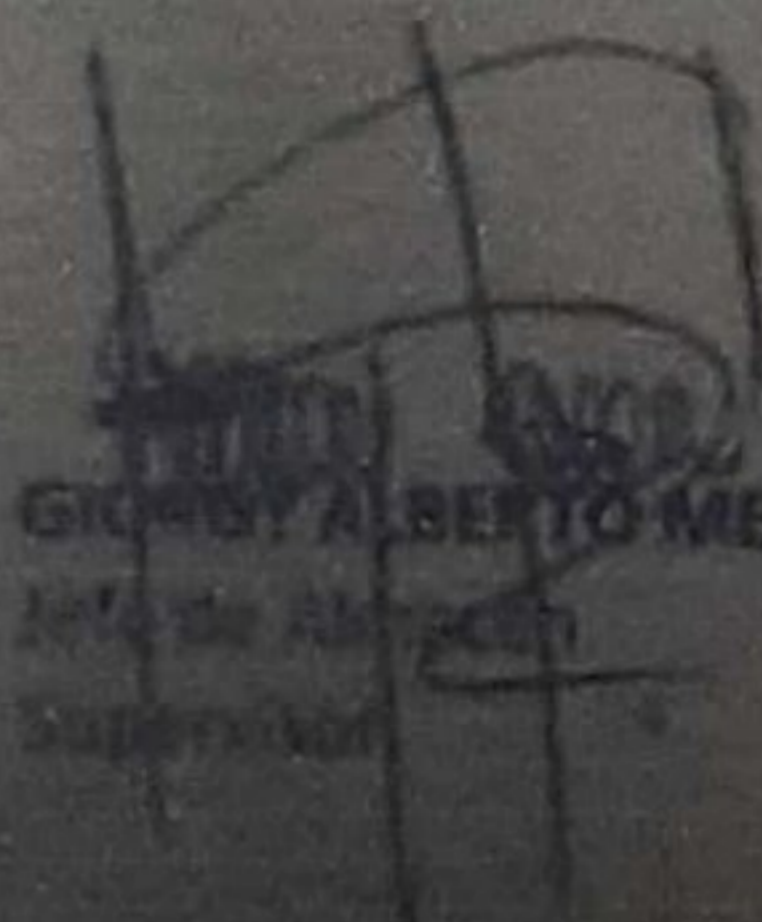


PILAR RODRIGUEZ TINJACA
Gerente de la E.S.E CLÍNICA GUANE Y SU RIS

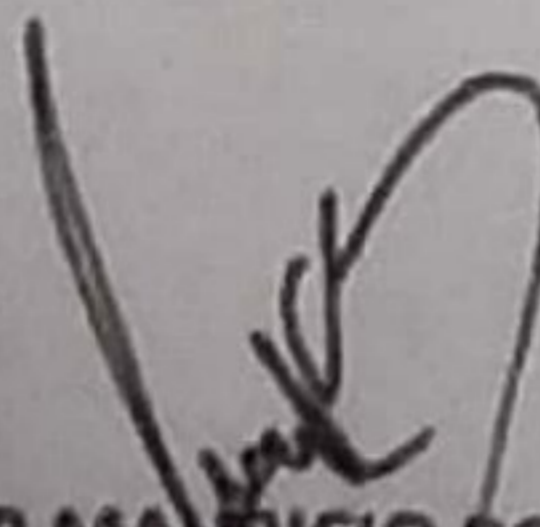
EL CONTRATISTA,



FABIO CRISTANCHO VALDERRAMA
C.C. No. 13.700.976 de Bucaramanga
R.L. CASTILLO DISTRIBUCIONES S.A.S.



GEORGETTE ALBERTO MERCHAN HERRERA
Jefe de Asesoría
Supervisión



JEYSER MAURICIO RODRIGUEZ BALAGUERA
Jefe Oficina Asesora Juridico
Revisó aspectos jurídicos del contrato